

FAVOR DEVOLVER
COPIA FIRMADA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No: 20171100044911

Fecha: 07-12-2017

Bogotá,
110

RN873793824 CD

Doctora
ANA DELVIA GUZMAN VIRGUEZ
Conjunto Multifamiliares 8va. Etapa
Apartamento 402 Bloque 18
Villavicencio.

Referencia: **RADICADO: 20172330053852 SIA ATC 2017000920**
Concepto Proceso de Responsabilidad Fiscal Verbal

Cordial saludo:

En atención a su solicitud del concepto referido en el asunto, sobre la siguiente inquietud:

Inquietud planteada por la consultante en los siguientes términos:

1. *Es admisible en el proceso verbal de responsabilidad fiscal, que el implicado sin hacer presencia a la audiencia de descargos, presente versión libre de manera escrita a través de su apoderado.*
2. *De ser procedente; deberá darse lectura de la versión escrita en la misma audiencia.*
3. *De ser procedente; ¿cuál sería el soporte legal?*

Antes de proceder a dar respuesta a su solicitud, es necesario manifestar que dadas las funciones constitucionales y legales asignadas a la Auditoría General de la República, de conformidad con el artículo 274 de la Constitución Política y el Decreto 272 de 2000, donde se establece la organización y funcionamiento de la Auditoría General de la República, y específicamente el numeral 2 de artículo 13, donde reglamenta las funciones de la Oficina Jurídica, instituyendo:

"Oficina Jurídica. Prestar la asesoría jurídica requerida por el Auditor General de la República y demás dependencias del organismo, velando por que se actúe de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y coadyuvando en la consolidación de la unidad de criterio que debe acompañar la labor de las dependencias de la Auditoría, así como participar en la formulación y adopción de los planes, programas y proyectos de la entidad."

Vigilando para todos

Cra. 57C No. 64A-29, barrio Modelo Norte • Bogotá D.C. - Colombia
PBX: [57-1] 318 68 00 - 361 67 10 • Línea gratuita 018000 120205
participacion@auditoria.gov.co @auditoriaagen auditoriagen
www.auditoria.gov.co

12 DIC 2017

Habiendo realizado las anteriores aclaraciones, la Oficina Jurídica procede a brindar unas orientaciones de manera general y abstracta a su consulta.

Los procesos de responsabilidad fiscal, tanto el ordinario como el verbal, en virtud de su naturaleza, tienen varias características relevantes, que pueden ser descritas así:

En primer lugar, el fundamento del proceso de responsabilidad fiscal es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado.

En segundo lugar, los procesos de responsabilidad fiscal ordinario y verbal, son procesos netamente administrativos, y están reglados en la Ley 610 de 2000 y las leyes que la modifican o complementan, como es el caso de la Ley 1474 de 2011, procesos que deben observar las garantías sustanciales y procesales propias de los procesos administrativos.

La Ley 1474 de 2011, en el capítulo de las medidas para la eficiencia del control fiscal en la lucha contra la corrupción, realiza las modificaciones al proceso de Responsabilidad Fiscal, instaurando el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal, donde establece que el procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y por las disposiciones establecidas en la Ley 1474.

Con relación a la consulta, es necesario hacer referencia al artículo 42 de la Ley 610 donde establece:

“Garantía de defensa del implicado. Quien tenga conocimiento de la existencia de indagación preliminar o de proceso de responsabilidad fiscal en su contra y antes de que se le formule auto de imputación de responsabilidad fiscal, podrá solicitar al correspondiente funcionario que le reciba exposición libre y espontánea, para cuya diligencia podrá designar un apoderado que lo asista y lo represente durante el proceso, y así se le hará saber al implicado, sin que la falta de apoderado constituya causal que invalide lo actuado. En todo caso, no podrá dictarse auto de imputación de responsabilidad fiscal si el presunto responsable no ha sido escuchado previamente dentro del proceso en exposición libre y espontánea o no está representado por un apoderado de oficio si no compareció a la diligencia o no pudo ser localizado.”

De lo anterior se puede concluir, que el proceso de responsabilidad fiscal consagra la posibilidad de que el inculpaado en los procesos por responsabilidad fiscal tanto ordinario como verbal, pueda actuar directamente o a través de apoderado, no le impide ejercer su derecho de defensa y contradicción, pues la existencia y la naturaleza de lo que se está debatiendo se lo permiten. Por ello, exigir que en las actuaciones administrativas no se pueda actuar sino a través de abogado, es

limitar sin justificación válida la participación de los ciudadanos en las decisiones que los afectan.

El implicado ejerce una actuación directa dentro del proceso de responsabilidad fiscal y en particular cuando efectúa su exposición libre y espontánea, ya que es un derecho del investigado de ser oído en versión libre, en cualquier etapa del proceso hasta antes proferir la imputación.

Rendir versión libre y espontánea, no es una obligación para el procesado sino que constituye un mero acto de defensa, ya que es una de las oportunidades para que el implicado fije su posición con respecto a los presupuestos facticos de los hechos. El implicado puede dar su versión libre de forma escrita o verbal, por no existir norma que lo faculte o lo prohíba.

Desde el momento en que el apoderado de confianza nombrado por el implicado y haya sido debidamente reconocido dentro del proceso verbal, se le provee la oportunidad de hacerse presente en el trámite correspondiente, y pueda ejercer el derecho a la defensa de su poderdante.

Por lo tanto es procedente que una vez reconocido su apoderado dentro del proceso, pueda presentar dentro de la audiencia de descargos la versión libre suscrita por el presunto implicado.

Referente al proceso verbal esta Oficina Jurídica realiza las siguientes manifestaciones:

La oralidad en los procesos, no sólo implica el predominio y hegemonía del elemento verbal sino también la prevalencia de los principios de inmediación, concentración y publicidad, las actuaciones se cumplirán en forma oral, pública y en audiencias, salvo las que expresamente se autorice realizar por escrito.

Como las audiencias en el proceso verbal deben garantizar que los sujetos procesales sean oídos y que sus posiciones sean sometidas en igualdad de condiciones a un debate contradictorio con el fin de que todos los sujetos procesales puedan intervenir en ella, con todas las garantías procesales, con el fin de que realicen su derecho a la defensa. Es necesario que la versión libre, sea de forma oral, por lo tanto si es necesario realizar la lectura de la versión libre presentada por escrito por el presunto implicado.

Dentro de las audiencia del proceso de responsabilidad fiscal verbal, se debe garantizar el principio de publicidad, como medio de garantía de justicia e imparcialidad, donde se puede constatar que los conductores del proceso, cumplan eficazmente su cometido, respecto a sus actuaciones en la audiencia, con el fin de evitar de esta forma la alteración de los medios probatorios que allí se

incorporen.

Todos los asunto que se debaten dentro del proceso de responsabilidad fiscal verbal, se fundamentan y se deciden en forma oral, por lo tanto su soporte legal es el artículo 97 la ley 1474 de 2011, donde se crea el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal.

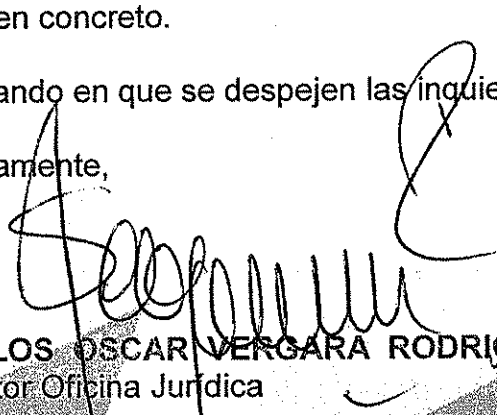
“Artículo 97. Procedimiento verbal de responsabilidad fiscal. El proceso de responsabilidad fiscal se tramitará por el procedimiento verbal que crea esta ley cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. En todos los demás casos se continuará aplicando el trámite previsto en la Ley 610 de 2000.

El procedimiento verbal se someterá a las normas generales de responsabilidad fiscal previstas en la Ley 610 de 2000 y en especial por las disposiciones de la presente ley.”

Bajo las anteriores consideraciones se emite el presente concepto, dentro de los términos instituidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aclarando que el presente análisis se limita a precisiones de carácter general y abstracta, sin que se entre a evaluar ningún caso en concreto.

Confiando en que se despejen las inquietudes planteadas, me suscribo de usted.

Atentamente,



CARLOS OSCAR VERGARA RODRIGUEZ
Director Oficina Jurídica

Proyectó: Iba Edith Rodríguez Ramírez
Profesional Grado 02